



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Seguridad Nacional

=====

Núm. 941

Refª. QW

Secc.

NOTA DE PRENSA

En cumplimiento a lo ordenado por el AUTO dictado por el Magistrado Juez de Instrucción nº UNO de Malabo y su Partido Judicial, cuyo tenor literal dice lo que sigue a continuación:

AUTO, En la Ciudad de Malabo, Capital de la provincia de Bioko-Norte, a doce días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

PRIMERO. HECHOS:

RESULTANDO UNICO.- Mediante escrito de fecha 10 de Enero de 2018, se recibió^o escrito remitido por el Ministerio Fiscal, al amparo del artículo 9, 73, 101, 102, 104, del Reglamento de la CEMAC Nº 01/CEMAC/UMAC/CM, sobre la prevención y represión del BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACION DEL TERRORISMO y la proliferación del tráfico de Armas en África Central.

Según el escrito de referencia, la Policía Nacional está investigando una causa de BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, supuestamente financiado por los Señores que a continuación se citan:

1. Señor Don ONOFRE OTOGO OTOGO AYECABA.
2. Señor Don HECTOR SANTIAGO ELA MBANG.
3. Señor Don MARTIN OBIANG ONDO.
4. Señor Don RUBEN CLEMENTE NGUEMA ENGONGA.
5. Señor Don FELICIANO EFA MANGUE.

6. Señor Don BIENVENIDO NDONG ONDO (ALLAS RIKY).
7. Señor Don FOKOU NDE JEAN HELVIS (SUBDITO CAMERUNES).
8. Señor Don BALLO LOSSENI.
9. Señor Don DENIS TAPPAH.
10. Señor Don DENIS JEAN MARIE
11. Señor Don SALOMON ABESO NDONG
12. Señor Don FILIBERTO NTUTUMU MABALE
13. Señor Don LUIS MBA ACOGO OBIANG
14. Señor Don WILLAM BURDAU
15. Señor Don DANIEL LEBEGUE
16. Señor Don PEDRO GERMAN TOMO.

Que, a juicio del Ministerio Fiscal podía ser calificado de financiación del terrorismo, y bajo tal amparo solicitaba del Juzgado, sean acordadas y ejecutadas las MEDIDAS CAUTELARES que dicha normativa establece al efecto, incluida la búsqueda de los aludidos mentados.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

CONSIDERANDO UNICO.- El Artículo 9 del Reglamento entiende la FINANCIACION DEL TERRORISMO, cuando una o varias personas físicas o jurídicas, reúnen fondos para cometer actos de terrorismo o lo reúna un grupo de terroristas. El mismo cuerpo legal en sus Artículos 104 y 105 facultan a la Autoridad, la adopción de medidas cautelares que implique la incautación de fondos, bienes relacionados con el delito, el Bloqueo de Cuentas y la prisión.

Y, al parecer dichas actuaciones o hechos revisten los caracteres de los delitos penales invocados y existen motivos legales suficientes para estimar RESPONSABLES del mismo a los encartados mencionados, y se ACUERDA a tenor de ello, LA BUSQUEDA, CAPTURA y su posterior puesta a disposición de la Autoridad Judicial, con independencia de las demás medidas acordadas en anteriores resoluciones.

TERCERO. PARTE DISPOSITIVA.

1. DISPONGO,. Se acuerda la búsqueda, captura, detención y posterior conducción ante la Autoridad Judicial suscribiente de

los Señores: ONOFRE OTOGO OTOGO AYECABA, HECTOR SANTIAGO ELA MBANG, MARTIN OBIANG ONDO, RUBEN CLEMENTE NGUEMA ENGONGA, FELICIANO EFA MANGUE, BIENVENIDO NDONG ONDO (ALLAS RIKY), FOKOU NDE JEAN HELVIS - SUBDITO CAMERUNES, BALLO LOSSENI, DENIS TAPPAH, ^{Oscar} MBE JEAN MARIE. Señor Don SALOMON ABESO NDONG, FILIBERTO NTUTUMU MABALE, LUIS MBA ACOGO OBIANG, WILLAM BURDAU, DANIEL LEBEGUE, PEDRO GERMAN TOMO.

Hágase saber a las partes que contra la presente resolución - AUTO cabe interponer Recurso de Reforma en plazo de TRES (3) días siguientes al de la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el ILTMO. SEÑOR DON OSCAR BESEKU EÑESO, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº UNO de Malabo y Partido Judicial.

A propuesta del ASESOR JURIDICO de este Ministerio de Seguridad Nacional y conforme establece el Ordenamiento Jurídico Nacional se solicita se haga extensiva esta orden para su exacto cumplimiento la colaboración de todos los PAÍSES VECINOS Y AMIGOS, a las personas físicas o jurídicas que tengan información del paradero de los sujetos aquí mencionados, al objeto de que comparezcan ante la Autoridad Judicial indicada para asistir a los actos del juicio sobre los hechos que se les imputa.

En caso de incumplimiento de dicho requerimiento, conforme establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal serán declarados en rebeldía, el juicio seguirá su curso hasta dictar la correspondiente sentencia a todos los efectos.

Malabo, a 23 de Enero de 2019.



POR UNA GUINEA MEJOR

EL ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL